

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 034-A-GADMCA**

**ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN**  
**ALAUSÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 respecto a la conformación del sector público, en su numeral 2 ordena que, forman parte las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema, sobre las competencias y facultades de los servidores públicos manifiesta que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 233 de la norma fundamental en su primer inciso dispone que. "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente, por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana":

**Que**, el artículo 240 de la norma suprema establece que, "(...) todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

**Que**, el artículo 253 de la Constitución ordena que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

**Que**, el artículo Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se

encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. competencias.

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los recursos económicos, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad, equidad y equidad".

**Que**, el artículo 2039 del Código Civil, dispone que: "El mandatario podrá delegar el encargo si no se le ha prohibido; pero no estando expresamente autorizado para ello, responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios. - Esta responsabilidad tendrá lugar aun cuando se le haya conferido expresamente la facultad de delegar, si el mandante no le ha designado la persona, y el delegado era notoriamente incapaz o insolvente".

**Que**, el artículo 2040 del Código Civil, dispone que: "La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por el mandante no da derecho a terceros contra el mandante, por los actos del delegado".

**Que**, el artículo 2041 del Código Civil, dispone que: "Cuando la delegación a determinada persona ha sido autorizada expresamente por el mandante, se constituye entre el mandante y el delegado un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por el mandante, y no se extingue por la muerte u otro accidente que sobrevenga al anterior mandatario".

**Que**, el artículo 2042 del Código Civil, dispone que: "El mandante podrá en todo caso ejercer contra el delegado las acciones del mandatario que le ha conferido el encargo".

**Que**, el Artículo 5 del COOTAD indica que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno

ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo Art. 53.- del COOTAD indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

**Que**, el Artículo Art. 59 del COOTAD.- Indica que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**Que**, el Art. 60.- del COOTAD. - Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece que, "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su Art 55 determina que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en su letra l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

**Que**, el artículo 141 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, dispone, que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes

correspondientes. De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

**Que**, El instructivo publicado en el Registro Oficial suplemento No. 531, de 9 de septiembre del 2011 establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de permisos para ejecutar labores de minería Artesanal y de sustento.

**Que**, el artículo 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo señala: “en el marco del art. 264 de la constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar, y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 279 del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la Republica expidió el Reglamento especial para la explotación de materiales áridos y pétreos en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar, la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

**Que**, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su 12 del Control Local, establece: “Control local.-En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:1.Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”.(sic)

**Que**, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 43 prevé que, el presente Código se aplica a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución;

**Que**, el COA en su Art. 47 tipifica que: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

**Que**, el COA en su art. 67, ordena que “ Alcance de las competencias atribuidas prevé que “ El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”.

**Que**, el COA en su Art. 68 prevé que: “ Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.

**Que**, el COA en su Art. 69 manifiesta que: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”.

**Que**, el COA en su Art. 84 prevé que: “**Desconcentración.**- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.

**Que** el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí expide la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Alausí.

**Que**, la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, está legalmente representada por el Ing. Segundo Remigio Roldán, conforme se desprende del nombramiento otorgado por el Consejo Nacional Electoral de Chimborazo quien confirió la credencial de Alcalde del Cantón Alausí, para cumplir las funciones del 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2027;

**Que**, es necesario establecer políticas y disposiciones necesarias para aplicar los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, en la administración pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí; y

En ejercicio de sus funciones y atribuciones y en conformidad con lo establecido en el Artículo 60 literal b) del COOTAD y el art. 47, 68 y 69 del COA y demás normas jurídicas:

## RESUELVE

1.- Delegar y autorizar al Jefe o Jefa de la Unidad de Medio Ambiente o su equivalente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para que a nombre y en representación del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, resuelva las peticiones de otorgamiento, administración, autorización, regulación, control y extinción de derechos mineros en relación a materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Alausí, previo al informe y trámite que sustanciará el Subproceso de Áridos y Pétreos.

2.- En el marco de la competencias de esta entidad en el tema de áridos y pétreos, proceda a la emisión y suscripción de resoluciones para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, delegar y autorizar al Jefe o Jefa de la Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, las siguientes actividades: 1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras en su respectiva circunscripción territorial. 2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres. 3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales. 4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia. 5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras. 6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos. 7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. 8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

**3.** Delegar y autorizar al Jefe/a) de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para que a nombre y en representación del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, proceda a conceder o negar motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**4.** Delegar y autorizar al Jefe(a) de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para que a nombre y en representación del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí proceda el cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental.

**5.-** Delegar y autorizar, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y el Subproceso de Áridos y Pétreos, la garantía de los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y renovación de tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**6.-** En ejercicio de la potestad estatal, se le delega al Jefe (a) de la Unidad de Gestión Ambiental o su equivalente para que proceda a regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico del Subproceso de Áridos y Pétreos, el Jefe(a) de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización. Además, otorgará las autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal. El permiso de minería artesanal es intransferible.

7.- Previo a emitir cualquier pronunciamiento en la emisión de un acto administrativo a través de la Resolución por parte de la Unidad de Gestión Ambiental o su equivalente, tendrá la obligación de motivar mediante informes técnicos por parte del personal técnico a su cargo, de otras dependencias y además el Informe Jurídico de la Dirección de Procuraduría Síndica del GADMCA.

8.- Se le delega al jefe(a) de la Unidad de Gestión Ambiental o su equivalente para que garantice en todas las etapas de cualquier procedimiento previo a la emisión de una Resolución administrativa, que se proceda con la verificación de todo el debido proceso y que su conducta sea apegada al Derecho.

9.-Supervisar y revisar las actividades de sus subordinados en todas las actuaciones que sean competentes la Unidad de Gestión Ambiental.

10.-Se delega la competencia de controlar, verificar, supervisar, inspeccionar en todo lo referente a áridos y pétreos, salvo la potestad sancionadora.

**CLÁUSULA ESPECIAL.-** Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en la cláusulas precedentes, cúmplase todas las disposiciones legales contempladas en la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS , LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ALAUSÍ Y DEMAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS EN EL AMBITO LEGAL ECUATORIANO y sus reformas.

Cualquier accionar contrario a las normas, al beneficio institucional o que infrinja los términos de las delegaciones, los convertirá en única y exclusivamente responsables.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Desarrollo Cantonal, Unidad de Gestión Ambiental, y a la Dirección Jurídica del GADMCA a través del E-gob.

**TERCERA.-** Ofíciase por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTICS) para que la publique dentro de la página institucional.

Dado y aprobado en Alausí, a los seis días del mes de diciembre del año 2024.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa No. 034-A-GADMCA-2024, fue firmada por el señor Alcalde en el lugar y fecha que consta en la misma.

Abg. Galo Quisatasi Cayo  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA**

